

AÑO: **2004**.....

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° I-0020-2004.....

ASUNTO: ASIGNACIONES FAMILIARES

FECHA DE SANCION: **05 DE MAYO DE 2004**.....

CONSTA DE**22**..... FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

I. 0020 - 2004

Ley Nº 5611

E197 F074/2004

ASUNTO: ASIGNACIONES FAMILIARES

FECHA DE SANCION: 05 DE MAYO DE 2004

CONSTA DE () FOLIOS

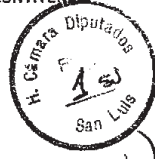
PROCESO LEGISLATIVO

LEY 5611

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 197 FOLIO 094 AÑO 2004
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 27-04-04 (Lun 12:00)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Despedio Corquira a. 152/04. Uruguinidad
Comisión de Derechos Humanos y Familia de Senadores y
Diputados

ASUNTO: Proyecto de ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley N.
5382 (Revisión de leyes) se audita y deroga la ley 5786
"Ley de Prescripciones Familiares"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° 5611/04 (05-05-2004)

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

DESPECHO CONJUNTO N° 152, Unanimidad.

ENTRADA DESPACHO

27/04/04 12:00



HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 3986 de Asignaciones Familiares y por la razón que darán los miembros informantes, Señora Sen. María Antonia Salino, y Dip. Estela Beatriz Irusta, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON

FUERZA DE

LEY

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Art.1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Asignación por Maternidad.
- b) Asignación por Matrimonio.
- c) Asignación por Nacimiento de Hijos.
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- l) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.

CAPITULO 1º

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

Art. 2º.- **ASIGNACION POR MATERNIDAD:**
Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.
El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

Art.3º.- **ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:**
Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.
Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.
El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

Art.4º.- **ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:**
Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

Art.5º.-

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

Art.6º.-

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:

Se abonará en forma mensual:

a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.

b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

Art.7º.-

ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de quince (15) años y menores de veintiuno (21) años, que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

Art.8º.-

ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos tres (3) hijos a su cargo, menores de veintiún (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

Art.9º.-

ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los nueve (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

Art. 10º.-

ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para esta.

Art.11º.-

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

Art.12º.-

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

Art.13º.-

ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

Art. 14°.-

ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

Art. 15°.-

ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

**CAPITULO 2°
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 16°.-

Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquel empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de treinta (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

Art. 17°.-

Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el artículo 1°, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

Art. 18°.-

Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.
Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

Art. 19°.-

Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el artículo primero de la presente ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

Art. 20°.-

Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

Art. 21°

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Art. 22°

De forma



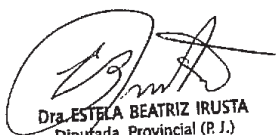
SALA DE COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA de las Honorables Cámara de Senadores y Diputados de San Luis, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.-


MIEMBROS PRESENTES :


DIPUTADOS: Estela B. Irusta, María Ciccarone de Olivera Aguirre, Domingo Flores, Ana Alicia Gomez, Andrés Vallone, Marcelina Lucero de Bressano, María Elena D'Andrea, Jorge De Prado y Jorge Daniel Olagaray.


SENADORES: María Antonia Salino y Orlando Grillo.


CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS.



Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

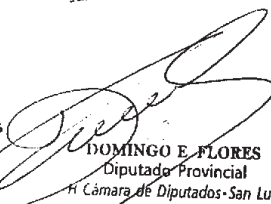

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


JORGE DANIEL OLAGARAY
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Opto. D.P.J.
Pte. Comisión de Educación


JORGE DE PRADO
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.A.)
Cámara de Diputados - San Luis


DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ANTONIA SALINO
SENADORA PROVINCIAL
Senado Provincia de San Luis


ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)



La Ley:
3986

Ley de Asignaciones Familiares Fija remuneraciones por asignaciones familiares a partir del primero de enero de 1979.- VER LEY 5064. Ley de Asignaciones Familiares Fija remuneraciones por asignaciones familiares a partir del primero de enero de 1979.- VER LEY 5064.

Esta modificada o relacionada con:

Tipo y N° Doc.	Descripción del texto	Cerrar
Ley 3986 22/06/1979 M:Leyes/L3986.doc	Ley de Asignaciones Familiares Fija remuneraciones por asignaciones familiares a partir del primero de enero de 1979.- VER LEY 5064.	
Decreto 3865/80 21/06/1980 Decreto.doc	Reglamento: Ley N° 3986, de Asignaciones Familiares, según lo establece el art. 16, de la misma.	
Ley 4545 25/02/1984 M:Leyes/L4545.doc	MODIFICA EL ART. DE LA LEY N° 3986 (ASIGNACIONES FAMILIARES) FIJA ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS A CARGO, A PARTIR DEL 01-02-84.-	
Ley 4662 02/10/1986 M:Leyes/L4662.doc	INCLUYE EN EL ART. 1° DE LA LEY 3986 EL INCISO M) ASIGNACION / POR PRE-ESCOLARIDAD. Ver Ley N° 4763/87, QUE MODIFICA ART. 3° DE LA LEY N° 3986. ASIG. POR NAC. DOBLE Y ASIG. POR HIJO DOBLE.-	
Ley 4763 22/06/1987 M:Leyes/L4763.doc	MODIFICA ART. 3° DE LA LEY N° 3986 (ASIGNACION POR NACIMIENTO DOBLE PARA MADRE SOLTERA, SEPARADA O VIUDA. ASIGNACION POR HIJO DOBLE EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS ART. 6° DE LA LEY 3986.-	

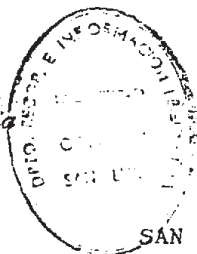
Información Parlamentaria - H.C.D. 2001

Casaj. Relojon ti Asignaciones

INFORMACION Parlamentaria
Bibl. N. H. Cámara Diputados
San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



LEY N° 3980

SAN LUIS,

22 JUN 1979



VISTO :

Lo actuado en el Expediente N° 155.674-D-78 y la autorización otorgada por Resolución N° 943/79 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

Art. 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial gozará de los siguientes beneficios en carácter de "asignaciones familiares", que se enumeran a continuación, de acuerdo a las condiciones previstas en la presente Ley y su Reglamentación:

- a) Asignación por Matrimonio /
- b) Asignación por Nacimiento de Hijos ✓
- c) Asignación por Adopción de Hijos /
- d) Asignación por Cónyuge /
- e) Asignación por Hijo ✓
- f) Asignación por Familia Numerosa
- g) Asignación por Prenatal ✓
- h) Asignación por Escolaridad Primaria /
- i) Asignación por Escolaridad Media y Superior ✓
- j) Asignación por Ayuda Escolar Primaria ✓
- k) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.

Ver ley 4558 / Asignación por maternidad. - Ver Ley N° 1133/86 -
Ver ley 46624 (Asig. por escolaridad) -

Imp. Oficial - San Luis

de



./.....

CAPITULO 1°

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

Art. 2°.- ASIGNACION POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial; y consistirá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo, que se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto ante la Dirección Provincial de Personal.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.-

Art. 3°.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Folleto n°
47630

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y consistirá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo que se hará efectivo, en el mes que acredite tal hecho ante la Dirección Provincial de Personal.

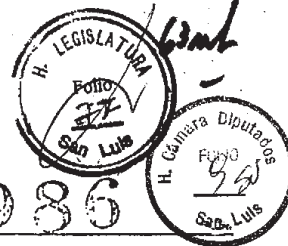
Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge, en el caso que ambos fueran empleados de la Administración Pública Provincial.-

Art. 4°.- ASIGNACION POR ADOPCION DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de seis (6) meses en su prestación

./.....

Imp. Oficial - San Luis



././..... de servicios en la Administración Pública Provincial, consistirá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo que se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho ante la Dirección Provincial de Personal.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.-

Art. 5°.- ASIGNACION POR CONYUGE:

Se abonará:

- a) Al agente masculino, por esposa legítima a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo legítimo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

Art. 6°.- ASIGNACION POR HIJO:

Ver ley
N° 4763

Se abonará al agente, por cada hijo menor de quince (15) años o incapacitado, que se encuentre a su cargo. El pago de la asignación se extenderá al trabajador cuyo hijo o hijos a cargo, mayores de quince (15) años y menores de veintiun (21) años, concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza.

En caso de hijo incapacitado se abonará el doble de la asignación por hijo.-

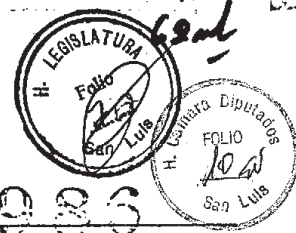
Art. 7°.- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos tres (3) hijos a su cargo, menores de veintiun (21) años o incapacitados.

Dicha asignación consistirá en el pago mensual de

./././.....

Handwritten signature and initials



./././..... una cantidad que determinará el Poder Ejecutivo, que se abonará por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque por algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no corresponda percibir esta última asignación.-

Art. 8°.- ASIGNACION PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los nueve (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al empleado u obrero cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal.

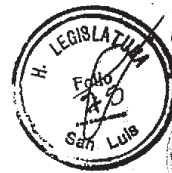
Art. 9°.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD PRIMARIA:

Se abonará al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.
El monto consistirá en una suma mensual que determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 10°.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR:

Se abonará al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.
El monto consistirá en una suma mensual que determinará el Poder Ejecutivo.-

./././.....



.////.

Art. 11°.- ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR PRIMARIA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que determinará el Poder Ejecutivo, que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año o en el mes que comience el año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria y se abonará en las condiciones que se establecerán.-

Art. 12°.- ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS O INCAPACITADOS A CARGO:

*ver ley
n° 4545*

Se abonará al agente que tenga a su cargo padres septuagenarios o incapacitados, impedidos o inválidos.-

Se incluye Asignación por Maternidad
CAPITULO 2°

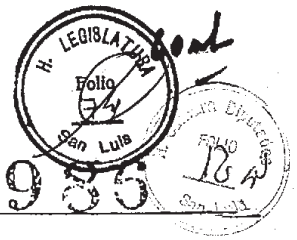
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13°.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.-
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente

.////.

Handwritten signature and number 7



.//////.

por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.-

- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquel empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.-

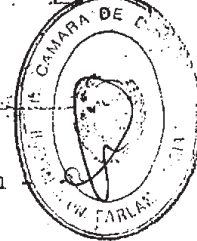
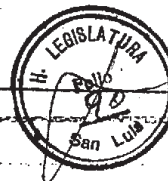
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de treinta (30) días acaecidos; pero, la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso, siempre que se hubiere producido a / partir de la vigencia de esta Ley.-

- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado

.//////.

57

carpetas colgante -



PROVINCIA A
H. Cámara de Diputados
San Luis

Preser Ejecutivo de la Provincia
San Luis

cat. 4º

- 1

3865

DECRETO N° -G-80

SAN LUIS,

31 OCT 1980

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 16º de la

Ley N° 3986;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A

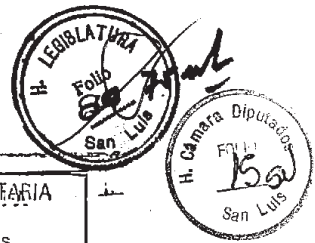
Art. 1º.- A los fines de las asignaciones familiares se considera:

- a) Por cónyuge: El legítimamente unido en matrimonio en virtud de leyes argentinas, o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas.-
- b) Por hijos:
 - I. Los matrimoniales o extramatrimoniales sin distinción de filiación, incluso los adoptados en forma legal;
 - II. Los menores que hayan sido entregados en guarda a una familia, concedida por el Defensor de Menores o autoridad similar competente; o cuya tenencia haya sido acordada por Resolución Judicial;
 - III. Los hijastros.-
- c) Por padres: Los padres o padrastos que:
 - 1º-Mediante certificado médico expedido por instituciones oficiales comprobasen que carecen de condiciones físicas para trabajar, en grado de incapacidad laborativa total.-
 - 2º-Los septuagenarios.-

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and initials]

2111



INFORMACION PARA LA CÁMARA
SECC. PROVISORIA
H. Cámara Diputados
Carp. N° San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° 3835 -G-80

./....

Art. 2°.- Se considerarán a cargo del agente:

- I.- La esposa: residente en el país, aunque trabaje en relación de dependencia; y que conviva con el agente.-
- II.- El esposo: residente en el país, si acredita estar en condición de invalidez total y no perciba ingresos mensuales, por cualquier concepto, que alcancen el monto del salario vital, mínimo y móvil fijado para los agentes solteros, sin carga de familia y conviva con la agente.-
- III.- Los hijos: que se encuentren bajo la patria potestad o dependencia económica del agente, y sean:
 - 1°) Hijas o hijos solteros, menores de 15 años, o mayores de 15 y menores de 21 años de edad, que concurren regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, media o superior; o mayores de 18 años de edad que estén incapacitados;
 - 2°) Hijas viudas o casadas y separadas legalmente, que no perciban pensión o cuotas de alimentos respectivamente, ni posean rentas mensuales superiores al monto de la pensión mínima fijada por las leyes previsionales para los trabajadores en relación de dependencia si son: menores de 15 años; o mayores de esa edad y menores de 18 años y concurren regularmente a establecimientos de enseñanza primaria, media o superior; o mayores de 18 años y estén incapacitados.-
- IV.- Los padres: que estén incapacitados y septuagenarios y no posean una renta mensual superior al monto de la pensión mínima fijada por las leyes previsionales para los trabajadores

./.....

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and initials]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° 3865 G-80

///..... en relación de dependencia, y cuya alimentación y vestimenta sean atendidos por el agente titular del beneficio.-

CAPITULO 2°

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIOS

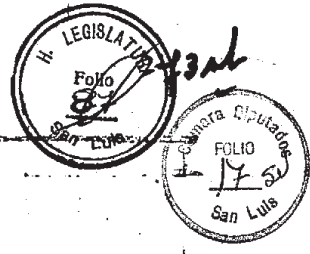
Art. 3°.- A los fines del reconocimiento, liquidación y pago de las "asignaciones familiares", los agentes que se consideren con derecho a su percepción deberán presentar ante el Director de la Dirección Provincial de Personal, las certificaciones siguientes:

- a) Declaración Jurada por medio de formularios que se entregarán al efecto.
- b) Fotocopia de las partidas de casamiento, nacimiento, defunciones, que correspondieran; y/o en su caso, de las resoluciones de la autoridad competente que otorguen la guarda o tenencia de hijos.
Estos documentos deberán ser presentados debidamente autenticados.-
- c) La certificación judicial, si correspondiere, que acredite que la agente mujer separada legalmente tiene la tenencia legal de los hijos y no percibe por ellos cuota de alimentos, por no haber sido fijada en la sentencia judicial tal obligación.
- d) Copia autenticada de la sentencia judicial, si correspondiere, que acredite que el agente varón separado legalmente debe pasar cuotas de alimentos a la esposa y/o hijos.
- e) La certificación expedida por autoridad compe-

///...

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signatures and initials.



Gobernador Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° 3855 -G-80

- ...tente que acredite que el o la agente separada de hecho sin sentencia judicial, tiene a su cargo los hijos.
- f) Los certificados de estudio a que se refiere el Art. 4°.-
- g) Los certificados de incapacidades, si correspondieren.

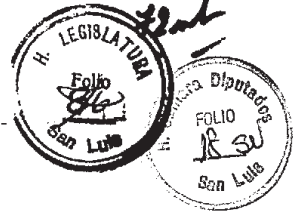
Art. 4°.- A efectos de la percepción de las asignaciones por escolaridad primaria y por escolaridad media y superior se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Se entenderá:
 - a) Por edad escolar para "escolaridad primaria" hasta la edad de 13 años.
 - b) Por edad escolar para "escolaridad media" hasta la edad de 19 años.
 - c) Por edad escolar para "escolaridad superior" hasta la edad de 21 años.
- II. Solamente se reconocerán las certificaciones extendidas por establecimientos de enseñanza de carácter oficial (nacional, provincial o municipal) y los institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial o reconocidos por la autoridad educacional respectiva.
- III. En casos de incapacitados que deban asistir a colegios diferenciales, bastará la presentación de la certificación que acredite la concurrencia, en igual forma que en los demás institutos. Si por incapacidad y de acuerdo al certificado médico debidamente acreditado por el médico oficial éste aconsejare la imposibilidad de asistir al colegio diferencial y la necesidad de

...////...

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and initials]



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° **3865** -G-80

////..... recibir enseñanza con profesora particular, deberá presentar el certificado médico debidamente autenticado por el médico oficial, y un certificado de la profesora particular.

IV. La asistencia de los cursos deberá ser acreditada, al comienzo y al término de cada período lectivo, dentro de los sesenta (60) días de iniciado y en el último bimestre de cada año calendario respectivamente, mediante la presentación de un certificado expedido por el establecimiento al que asista el alumno.
Cuando se concurra a establecimientos privados deberá además acreditarse por el mismo medio que el curso tiene una duración igual a la oficial.-

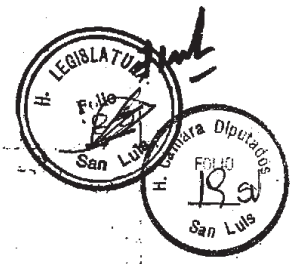
Art. 5°.- Una vez recibidas las certificaciones exigidas, comprobada su veracidad, llenado el formulario / (declaración jurada), la Dirección Provincial de Personal girará inmediatamente a la Contaduría General de la Provincia, el original de la declaración.-

Art. 6°.- Una vez recibido en Contaduría General de la Provincia el original de la declaración jurada, se procederá a practicar la liquidación de las "asignaciones familiares" que en cada caso corresponda, de acuerdo con las prescripciones de la presente.

Art. 7°.- Salvo los documentos personales que serán devueltos al agente, los demás comprobantes o certificados presentados por aquél, se archivarán por la Dirección Provincial de Personal conjuntamente con el duplicado del formulario de la declaración jurada.-

////.....

Imp. Oficial - San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

3805

CPDE. DECRETO N° -G-80

CAPITULO 3°

DE LAS MODIFICACIONES EN LA SITUACION FAMILIAR

Art. 8°.- Toda modificación de las situaciones y datos denunciados en la correspondiente declaración jurada, deberá ser comunicada dentro de los treinta (30) días de producida.

Art. 9°.- Cuando la declaración de modificaciones en la situación familiar denunciada, diera lugar a la disminución del beneficio, el mismo dejará de liquidarse con efecto al día 1° del mes siguiente al producirse el hecho. Si la comunicación a que se refiere el artículo 8° en los datos previstos en el párrafo precedente, se presentara con posterioridad al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido, se formulará al agente el cargo respectivo con efecto a la fecha de ocurrido el hecho.-

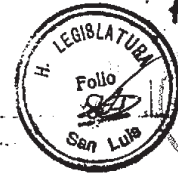
CAPITULO 4°

DE LA LIQUIDACION Y PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

Art. 10°.- Las asignaciones por cónyuge, por nacimiento, por hijo, por familiar numerosa y por escolaridad, se liquidarán al agente varón, salvo los casos de separaciones legales o de hecho, en que se procederá de acuerdo a las prescripciones del artículo / 12°, Incs. I y II.-
Unicamente corresponderá liquidar dichas asignaciones al agente mujer cuando, además de cumplirse los otros requisitos previstos en las presentes normas para cada una de ellas, acredite que su cónyuge no tiene derecho en su ocupación a tales beneficios, a cuyo fin deberá presentar, además de
/////.

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and 'Z'.



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° **3855** G-80

.////////... la declaración jurada de rigor, los comprobantes que le exija el respectivo servicio administrativo (N° de afiliación a la Caja de Previsión para Trabajadores Autónomos, y todo otro elemento de juicio que se considere probatorio).-

Art. 11°.- La asignación por nacimiento alcanzará a los casos en que el niño nace muerto.
En caso de nacimiento múltiple se liquidará por cada uno de los hijos, aún en el supuesto señalado en el primer párrafo.
En caso de que el padre no contara con la antigüedad mínima y continuada en el empleo requerida para hacer uso de este beneficio, la asignación será percibida por la madre, si es beneficiaria del presente régimen y cuenta con la antigüedad de servicios necesaria para ello; igualmente se procederá si los padres no estuviesen unidos en matrimonio.-

Art. 12°.- Las asignaciones por cónyuge, por hijos, por familia numerosa, y por escolaridad, en los casos de disolución de matrimonio se liquidarán de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- I. Existiendo separación legal:
 - a) Corresponderá liquidar el beneficio al agente varón que, en virtud de sentencia judicial, deba pasar cuotas de alimentos, acreditando tal situación mediante pruebas documentales, y por los familiares que corresponde.
 - b) Corresponderá percibir el beneficio por hijos, familia numerosa y escolaridad, a la agente mujer si acredita la tenencia legal de los mismos y no percibe cuotas de alimentos por ellos, por no haber sido fijada en la sentencia judicial tal obligación.-

.////////.....

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signatures and initials.



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

- 8 -

3835

CPDE. DECRETO N° -G-80-

.....II. Existiendo separación de hecho, sin sentencia judicial, el derecho a la percepción del subsidio por hijo, familia numerosa y escolaridad, corresponderá al cónyuge que acredite fehacientemente que los mismos se encuentran a su cargo.
No corresponderá el pago de subsidio por cónyuge en este caso.-

Art. 13°.- Para la liquidación de las asignaciones por escolaridad primaria o media, y superior, se observarán además los siguientes requisitos:

- I. Se liquidará al beneficiario durante los doce (12) meses del año, cuando el hijo asista todo el año lectivo oficial, acreditándose esta situación mediante las certificaciones prescriptas en el artículo 4°, Inciso II.-
- II. Se suspenderá la liquidación de la prestación a partir de la iniciación del período escolar siguiente, si no se ha acreditado que el alumno continúa sus estudios regulares, y a partir del día 1° del mes siguiente al del comienzo de dicho año lectivo.
- III. La interrupción de los estudios producirá automáticamente la caducidad del beneficio por escolaridad, en su caso, la de la asignación por hijo mayor de 15 años y menor de 21 años de edad, la que se hará efectiva a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha de producida aquélla.
- IV. No corresponderá la liquidación de esta asignación en el caso de estudios cumplidos en carácter de alumno libre.

Art. 14°.- Las asignaciones familiares se harán efectivas

.....

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signature and initials



Gobernador Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° **3865** -G-80

./././././... a partir del día 1° del mes en que se realice la presentación de la declaración jurada y comprobantes de rigor.

Art. 15°.- Las asignaciones por cónyuge, hijo, familia numerosa, por padre, escolaridad primaria, media y superior: se liquidarán sin deducciones.

Art. 16°.- En los casos de agentes que desempeñen más de un empleo y ocupación oficial, las asignaciones familiares se liquidarán en la que registre mayor antigüedad. Cuando ocupe un cargo oficial y otro en la actividad privada, le serán liquidadas en aquél, siempre que en el mismo registre mayor antigüedad que en el privado.

Art. 17°.- La exigencia de antigüedad, prevista en los Arts. 2°, 3° y 4° de la Ley N° 3986, quedará reducida a un (1) mes, si el trabajador acredita haber desempeñado cualquier actividad en relación de dependencia durante seis (6) meses, como mínimo, en el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la fecha de iniciación del último empleo.-

Art. 18°.- Para proceder a la liquidación de la asignación prenatal la beneficiaria o el esposo en su caso, deberá presentar ante la Dirección Provincial de Personal, un certificado otorgado por el Organismo Oficial de Salud y visado por el mismo -que deberá renovar mensualmente- tendiente a acreditar el embarazo con posterioridad al tercer mes de comenzado presuntamente ese estado.

Para el caso que en el lugar de residencia del empleado, no exista Organismo Oficial de Salud, el certificado médico deberá ser visado por la autoridad policial o municipal de la localidad.

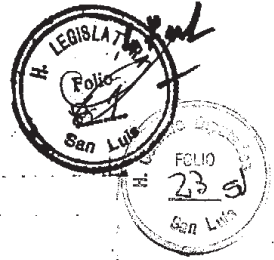
En caso de ser el esposo el que se presente para la percepción del beneficio, deberá hacer constar en su presentación y con carácter de declaración jurada, que su cónyuge no tiene derecho al cobro del mismo.

Cumplidos los requisitos exigidos precedentemente

./././././.....

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signatures and initials]



Poder. Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° 3855 -G-80-

././././... la Dirección Provincial de Personal girará la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente.-

Art. 19°.- Si se produjese aborto, la beneficiaria de la asignación o el esposo, en su caso, debe notificarlo dentro de los 10 días posteriores, a la Dirección Provincial de Personal, quien lo girará al Organismo liquidador que corresponda, cesando los pagos en el mes siguiente a aquél en que el hecho se haya producido.-

La interrupción del embarazo deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de la fecha y causa determinante.-

Si el aborto se produjera antes de declarar el estado de embarazo al término del mes tercero, no se generará derecho a cobro alguno a título de esta asignación.-

Art. 20°.- A los efectos de determinar la antigüedad mínima y continuada en el empleo, requerida para percibir las asignaciones por matrimonio y nacimiento de hijos, se computarán todos los servicios prestados en organismos pertenecientes a la Administración Pública Provincial, en todas sus ramas, incluídas las Empresas Estatales de la Provincia.-

CAPITULO 5°

DE LAS SANCIONES POR FALSEDAD O RETICENCIA

Art. 21°.- Toda falsedad, ocultamiento y/o reticencia debidamente comprobada en los datos, modificaciones y situaciones denunciadas en la declaración jurada, determinará para el agente, además de la consiguiente responsabilidad civil, y la aplicación

././././.....

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signature and initials



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

CPDE. DECRETO N° **3865** -G-80-

..... de las sanciones previstas en el Estatuto del Empleado Público Provincial, (Ley N° 3809), la formulación del cargo por la suma recibida indebidamente, que no podrá ser cancelada en cuotas y al cual se le aplicará un interés anual igual al que perciba en esos momentos el Banco de la Provincia de San Luis por sus operaciones de crédito documentadas.

Art. 22°.- La responsabilidad del agente que incurra en la falta señalada en el artículo anterior, es sin perjuicio de la que pudiere corresponder al agente o funcionario que hubiese certificado los datos que resulten falsos.

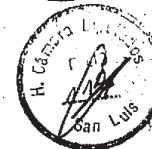
Art. 23°.- El presente Decreto será refrendado por Ss.Ss. los señores Ministros Secretarios en las Carteras de Gobierno y Educación, de Economía, de Bienestar Social y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 24°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

Min.	Fecha
OyE	11/11/80
E	11/11/80
J.S.	11/11/80
C.P.S.	11/11/80
S.O.	11/11/80

Handwritten signatures and notes:
 - "Provincia de San Luis" (written across the table)
 - "Cámara" (written below the table)
 - "T. [illegible]" (written below the table)
 - "J. [illegible]" (written below the table)

Imp. Oficial - San Luis



*Asignaciones
Familiares*

*Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa*

L E Y N^o 4.763

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1^o .- MODIFICASE el artículo tercero de la Ley N^o 3.986, por /
el siguiente: " Artículo Tercero (Asignación por nacimiento
de hijo: se abonará a la agente que tenga una antigüedad /
mínima y continuada de seis meses en su prestación de ser-
vicio en la Administración Pública Provincial, y consistir-
rá en el pago de una cantidad que determinará el Poder Eje-
cutivo que se hará efectivo, en el mes que acredite tal he-
cho ante la Dirección Provincial de Personal".-

" Esta Asignación será abonada a un sólo cónyuge, en el ca-
so de que ambas fueran empleadas de la Administración PÚ-
blica Provincial".-

" En el caso de la madre soltera, separada o viuda, cuyo /
hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación pre-
vista en este artículo ascenderá al doble".-

Art. 2^o .- MODIFICASE el artículo sexto de la Ley N^o 3.986, con su
modificatoria Ley 4.662, por el siguiente: " Artículo Sexto:
" (Asignación por Hijo): Se abonará al agente por cada hijo / "
menor de quince (15) años y menores de veintiuno (21) años, "
" concurren regularmente a establecimientos donde se imparte "
" enseñanza".-

" En caso de hijo incapacitado se abonará el doble por la
asignación por hijo".-

" En el caso de hijo de madre soltera, separada o viuda que
no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista

///...

HA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Pcia. de San Luis



*San Luis
Legislativa*



*Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa*

...///Cde. Ley N°4.763.-

-2-

en este artículo ascenderá al doble, por hijo.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia /
de San Luis, a veintidós días del mes de junio del año mil novecien-
tos ochenta y siete.-

amr.

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



*Poder Legislativo
Pcia. de San Luis*

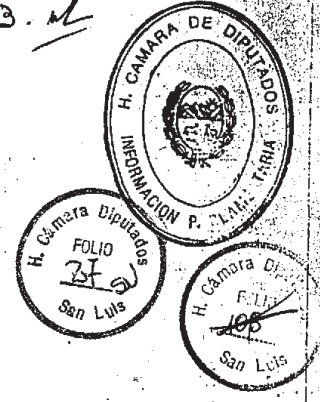
JOSE RAFAEL DOPAZO
Vice-Presidente 1°
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

*Proposiciones
Favorables*

Ver ley no 4763. M

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

L E Y N° 4 6 6 2



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- INCLUYASE en el Artículo 1º de la Ley N°3986 el benefi-
cio del inciso que se detalla a continuación;

m) ASIGNACION POR PRE - ESCOLARIDAD

Art. 2º.- AMPLIASE, el Capítul 1º de la Ley N°3986 con las espe-
cificaciones particulares siguientes;

ASIGNACION POR PRE - ESCOLARIDAD

La asignación por pre - escolaridad se abonará al trabaja-
dor cuyo hijo o hijos concurren regularmente a estableci-/
mientos donde se imparta enseñanza pre - escolar y cuando
por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto mensual de esta asignación será similar al esta-/
blecido para la asignación por escolaridad primaria y se /
abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que /
rige para ésta.

Art. 3º.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 1º de Ju-
nio de 1985.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia
de San Luis, a los dos días del mes de octubre del año mil novecien-
tos ochenta y cinco.-



Poder Legislativo
Pcia. de San Luis

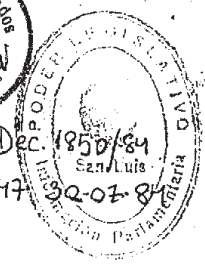
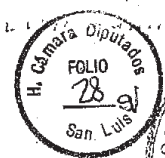
Firmado:

EVARISTO ALDO CHAVEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

Dr. ENRIQUE JOSE KHOURY
Vice Presidente 1º

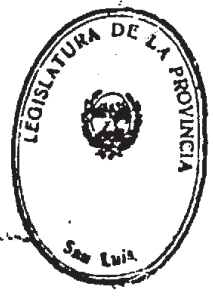
Dr. EVARISTO ALDO CHAVEZ
Secretario Legislativo

11 de marzo



INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Promulgado x Dec. 1850/84
B.O.P. N-9547



L E Y N° 4558

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- INCLUYASE, en el Artículo 1° de la Ley N° 3986 al beneficio del inciso que se detalla a continuación:

1) ASIGNACION POR MATERNIDAD

Art. 2°.- AMPLIAR, el Capítulo 1° de la Ley N° 3986 con las especificaciones particulares siguientes:

ASIGNACION POR PATERNIDAD

se abonará a la beneficiaria una suma igual al sueldo salario que le correspondería cobrar a la empleada, durante el período en que se encuentre gozando de la respectiva licencia legal .-

Corresponde tener en cuenta los incrementos de remuneraciones desde la fecha en que se produzcan los mismos a los efectos del pago de la asignación .-

Para las agentes cuya remuneración es variable (comisión, destajo o similares) se tendrá en cuenta, para determinar el monto de la asignación el promedio de las remuneraciones percibidas durante el período de SEIS (6) meses inmediato anterior al otorgamiento de la licencia por maternidad o, en su defecto, el del último semestre en el que haya pago de haberes .-

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo procederá a modificar y/o reglamentar el más adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente .-

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo .-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro .-

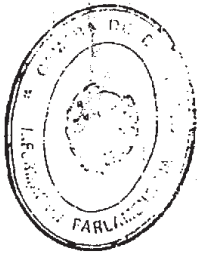
J.P.

Firmado:

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente Legislatura

BERNARDO P. CALVO
Secretario Legislativo

Dr. BERNARDO CALVO



INFORMACION PARLAMENTO PROVINCIA
H. Cámara Diputados
San Luis

LEGISLATURA
Folio 28
San Luis

H. Cámara Diputados
FOLIO 28
San Luis

LEY N° 4545

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Art. 1º.- MODIFICASE el Artículo 12 de la Ley N° 3986, por el siguiente:
"Se ABONARA al agente que tenga a su cargo PADRES /
"SEPTUAGENARIOS o Incapacitados, Impedidos o Inválid" /
"os, un monto equivalente al doble de la asigna- /
"ción por hijo; vigente a partir del 1ro. de febrero" /
"de 1984".-

Art. 2º.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Pro-
vincia de San Luis, a catorce días del mes de marzo del año /
mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado:

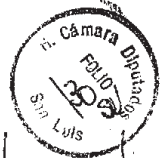
Dr. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente Legislatura

Dr. BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo

BdeR.

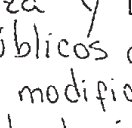



BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
H. Cámara Diputados de la
Provincia de San Luis




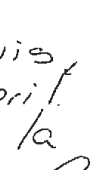
En la ciudad de San Luis, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo las nueve y treinta horas, se reúne la Comisión de Derechos Humanos y Familia con Quorum suficiente para tratar ley sobre Asignaciones Familiares. En dicha reunión se contó con la presencia de los sres. Ciber Alberto y Sosa Marcelo en representación del Area de Recursos Humanos del Gobierno de la provincia de San Luis, y los sres. César Espinoza y Leticia Acosta representando a los empleados públicos de la provincia.

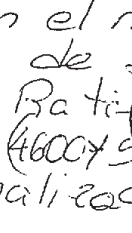
Se acordaron modificaciones a la ley de Asignaciones Familiares quedando esta lista para su próximo despacho. Siendo las doce y treinta horas, se da por finalizada la reunión.

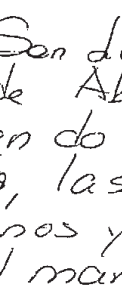

 ANA ALICIA GOMEZ
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

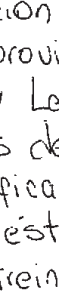

 Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
 Diputada Provincial (P.I.)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)


 DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

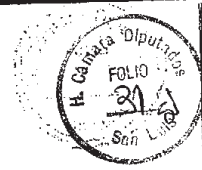

 JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis


 MARIA ELENA D'AMOREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



 Ma. Gabriela Carrasco de Olivero Aguirre
 Dip. Prov. Dpto. Fringiles
 Presidente
 Comisión Legislación Gral.



 ANA ESTER GOMEZ
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados (S.L.)


En la Ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo la hora prevista para la reunión, las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en el marco de la ley N° 5388 de Revisión de Leyes, decide sacar Despachos Ratificatorios sobre leyes N° 5220, 3986, (4600 y 5246), y otras leyes que luego de ser analizadas se acordaron

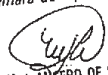


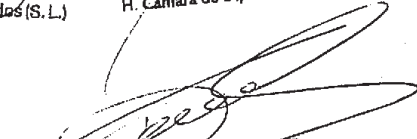
para derogar. También se trató la ley N° 2642
Codigo de Proc. Laboral. Leyes sobre Tierras
Fiscales.



ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis



ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

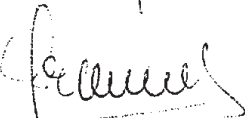

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

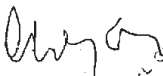

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ANTOINETTE
SENADORA Pcial.
H. Senado Provincial - San Luis


JORGE DE PRADA
DIPUTADO Pcial. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis


Dip. D'Andrea


JORGE DE PRADA
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
4º SESIÓN ORDINARIA – 4º REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaraone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Óptica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaraone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004.
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004.
CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



- 9 – Nota Nº 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5164 (“Ley Permanente de Presupuesto”). Despacho Conjunto Nº 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10 – Nota Nº 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (“Leyes de DOSEP”). Despacho Conjunto Nº 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11 – Nota Nº 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4753 y 5243 (“Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad”). Despacho Conjunto Nº 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 12 – Nota Nº 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4425 y 4540 (“Aplicación de la Ley Nº 22021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22702 – Franquicias Tributarias”). Despacho Conjunto Nº 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13 – Nota Nº 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4955 y 3299 (“Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional Nº 23966 – Impuestos a los Combustibles”). Despacho Conjunto Nº 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14 – Nota Nº 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5531 referido a: “Defensa del Consumidor”. Expediente Interno Nº 201 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 – Nota Nº 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5532 referido a: “Ley de Campamentos Turísticos”. Expediente Interno Nº 202 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 – Nota Nº 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5533 referido a: “Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal”. Expediente Interno Nº 203 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 – Nota Nº 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5534 referido a: “Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia”. Expediente Interno Nº 204 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 – Nota Nº 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5535 referido a: “Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros”. Expediente Interno Nº 205 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Senadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 - Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



5 – Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el “ Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis”. (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 – Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 “Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra – Suiza – el 23 de abril de 2004”. (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 – Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

8.- Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 226 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9 – Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 – Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04).Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 – Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 “Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista” . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR

4 – Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista “Cuarto Intermedio” mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA

5 – Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 6- Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 "Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

- 7- Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluiseña de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

III - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y Maria Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 150 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 151- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 152- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 153 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 "Eximisión del Impuesto de Sellos". Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 154 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 "Desregulación". Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 155 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 156 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 157 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 ("Negociación colectiva para los trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 158 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 ("Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisenses"). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 159 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 ("Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 160 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



12 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

15 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

16 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

18 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 20 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 22 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 24 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 178 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 179 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 29 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 180 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 30 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 181 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 31 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 182 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

32 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

35 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 44 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 195 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 45 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 196 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

I - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la L N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 (“**Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Vico Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

27/04/04



Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

IV Pasamos ahora al punto 3, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 152 dictado por unanimidad, por la Comisión de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras. Se analiza y deroga la Ley 5986, Ley de Asignaciones Familiares, Expediente N° 197, folio 064/04.

Se abre el debate, si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular.

(Manifestaciones de la Barra)

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Veintiocho votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

IV Se pasa al punto 4, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 153 dictado por unanimidad. **(Manifestaciones de la Barra)** Habiendo analizado la Ley 880, Creación del Periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Expediente N° 198, folio 074/04.

Si nadie uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Tiene la palabra el Diputado Miráble. **(Manifestaciones de la Barra)**



H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Asignación por Maternidad.
- b) Asignación por Matrimonio.
- c) Asignación por Nacimiento de Hijos.
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- l) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.

CAPITULO 1º

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTICULO 2º.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

ARTICULO 3º.- ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

San Luis

H. Cámara de Diputados

ARTICULO 4°.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ARTICULO 5°.- ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

ARTICULO 6°.- ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

ARTICULO 7°.- ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ARTICULO 8°.- ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTICULO 9º.- ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.

ARTICULO 11.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ARTICULO 12.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

ARTICULO 13.- ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).



H. Cámara de Diputados

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ARTICULO 15.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO 2° DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1°, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están



H. Cámara de Diputados

sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos. Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

ARTICULO 21.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.

mvm

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064 "Ley de Asignaciones Familiares", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (50) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 310-DL-04
Mg

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

— Recibí de Despacho legislativo N.º 29 de 310-DI-2004, adjunto Este. 194 folio 074/2004, con medio sanción y: de audito, y acerca la ley 3486 "ley de Significaciones fonéticas". Caste de (36) folios.—

204, Cámara de Diputados
 a: del

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Asistido por: JUAN JOSÉ Enviado por: OSCAR PERAZ

Mo. Recibido: Julio 28 / 08, 04 Hora 17:20

Firma: [Signature] Aclaración: Zuzanne Velazquez

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas de la Ley que consigna el tema y está referido a las Asignaciones Familiares.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

LEY N° 5611 (E 197 F. 074/04)

ASIGNACIONES FAMILIARES

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: en el punto 4 del sumario del día de la fecha corresponde tratar el despacho que por unanimidad de ambas Comisiones de Derechos Humanos y Familia se aprobó en relación a las Leyes de asignaciones familiares, el texto que se trae a consideración es un texto que ordena y actualiza la legislación provincial que sobre la materia existe. Para la confección del presente texto ordenado se recurrió a los técnicos del Poder Ejecutivo Provincial que se encargan de la liquidación de haberes y a los jefes de programas que se vinculan

con esta temática. El texto que se propone no hace ni más ni menos que ratificar y dejar legislativamente en claro todas y cada una de las asignaciones familiares que corresponden a los empleados estatales. Por ello es que solicito a mis pares que voten afirmativamente este Proyecto de Ley votando en general y en particular.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar este Proyecto de Ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12

MOCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del reglamento para tratar sobre tablas la Ley 3425 que es la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis dentro del marco de la Ley 5.382 de revisión de Leyes.

Sra. Presidente (Pereyra).- Tenemos que votar el apartamiento del reglamento primero. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidente (Pereyra).- Ahora vamos a votar el tratamiento sobre tablas de la Ley 3.425, Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de San Luis. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Legislatura de San Luis

Ley N° 5611

H. C. Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Asignación por Maternidad.
- b) Asignación por Matrimonio.
- c) Asignación por Nacimiento de Hijos.
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- l) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Padre Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO I DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTICULO 2°.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 3°.- ASIGNACION POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Padre Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial. El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ARTICULO 4º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).



*Poder. Ejecutivo
Secretaría de Gobierno
Com. de Senadores
San Luis*

ARTICULO 5º.- ASIGNACION POR ADOPCION DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
M.C. SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 6º.- ASIGNACION POR CONYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).



*Poder. Ejecutivo
Comisión de Diputados
San Luis*

ARTICULO 7º.- ASIGNACION POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ARTICULO 8º.- ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

C.P.N. OSCAR EDUARDO BOSÁ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 9º.- ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 11.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 12.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AC SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 13.- ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 15.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle.



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO FERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

- a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ES FOTOCOPIA



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

ES COPIA



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.
Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

SERGI SE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
V/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Legislatura de San Luis



Ley N° 5611

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTICULO 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Asignación por Maternidad.
- b) Asignación por Matrimonio.
- c) Asignación por Nacimiento de Hijos.
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- l) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.

CAPITULO I DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

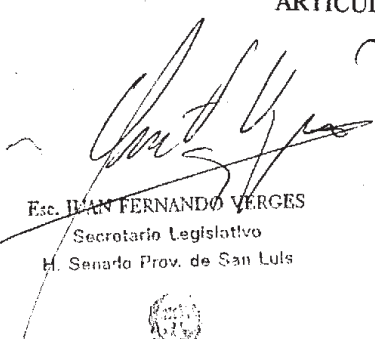
ARTICULO 2°.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

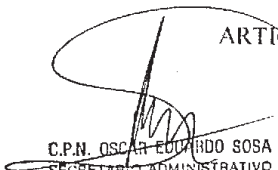
ARTICULO 3°.- ASIGNACION POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Padon Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Padon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ACTIVO
UTADOS
San Luis



Legislatura de San Luis

S. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial. El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ARTICULO 4º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Chamber of Senators
San Luis*

ARTICULO 5º.- ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

C.P.N. CESAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 6º.- ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE:

Se abonará en forma mensual:

- a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.
- b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

ARTICULO 7º.- ASIGNACIÓN POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará



Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.


El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ARTICULO 8º.- ASIGNACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámaras de Senadores
San Luis

ARTICULO 9º.- ASIGNACIÓN PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

[Signature]
C.P.N. OSCAR EDUARDO ROSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 10.- ASIGNACIÓN POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

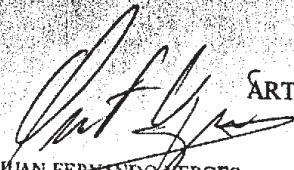
El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

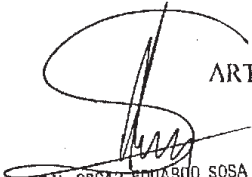


H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 11.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.
El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ARTICULO 12.- ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.
El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

ARTICULO 13.- ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACIÓN GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.
Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.
El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

ARTICULO 14.- ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.
El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ARTICULO 15.- ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle.

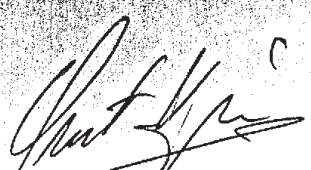


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis

5
694

H. C. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO BERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

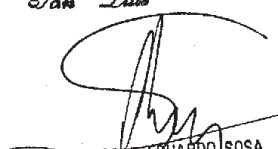
Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.


CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.
- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso
- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.


*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.

Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

ES COPIA



*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Senado de Senadores
San Luis*

[Signature]
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

[Signature]
BLANCA RENEG PENEYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AVC SECRETARIA LEGISLATIVA

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Signature]
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad
Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzzaingo - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, VIERNES 4 DE JUNIO DE 2004

N° 12.656

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Sáa

VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pereyra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Sr. Sergio Gustavo Freixes

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Dr. Eduardo Segundo Allende

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL
CAPITAL**

C.P.N. Lucía Teresa Nigro

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Gilda Liliana Bartolucci

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL
PROGRESO**

Sr. Rodolfo Alberto Zapata

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA
DEL TRABAJO**

Lic. Eduardo Jorge Gomina

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA
CULTURA DEL TRABAJO**

Sra. Zulema Esther Rodríguez Sáa

FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando Oscar Estrada

**PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION
CIVIL**

Sra. Clara Elena Aguirre

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Arzujo

**PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA
GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION**

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rofolfo Juvenal Laque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

**PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES
INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS**

Dr. Fernando Federico Quiroga

**PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y
DEFENSA CIVIL**

Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

s/c Lic. María Celia Sánchez

**PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL
FINANCIERO**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION
DE LOS RECURSOS**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION
DEL GASTO PUBLICO**

C.P.N. José María Emer

**PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL
DE FONDOS ESPECIFICOS -PNTES Y PROGRAMAS
RESIDUALES**

Sr. Luis Omar Casazza

**PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO
INTERIOR Y EXTERIOR**

Sra. María Fernanda del Cerro

**PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS
ECONOMICOS**

Lic. María Celia Sánchez

**PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION
PREVISIONAL**

Dr. Marcelo David Sosa

**PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y
JUVENTUD**

Sr. Luis Manuel Marrero

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Dr. Juan Domingo Garcés

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Corvalán

CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Raed

PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

**PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA
SOCIAL ESPONTANEA**

SUMARIO

- 1-21 Legislativas
- 21-24 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Capital - Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso
- 24 Resoluciones
- 24-27 Municipalidad de San Luis - Ordenanzas - Decretos
- 27-28 Asambleas
- 28-30 Licilaciones
- 30-31 Comerciales
- 31 Sección Judiciales - Edictos
- 31 Remates
- 32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

**LEY N° 5611
DEL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON
FUERZA DE
LEY**

LEY DE ASIGNACIONES FAMILIARES
ARTICULO 1°. - El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuere la situación de revista, cargo, convenio ó escalafón gozará un carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:
a) Asignación por Maternidad.
b) Asignación por Matrimonio.
c) Asignación por Nacimiento de Hijos.
d) Asignación por Adopción de Hijos.

- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- l) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.

m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
 n) Asignación por hijo discapacitado.

**CAPITULO I
 DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR
 ARTICULO 2º.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:**

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

ARTICULO 3º.- ASIGNACION POR MATRIMONIO:

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.

Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ARTICULO 4º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ARTICULO 5º.- ASIGNACION POR ADOPCION DE HIJOS:

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un sólo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

ARTICULO 6º.- ASIGNACION POR CONYUGE:

Se abonará en forma mensual:

a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.

b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

ARTICULO 7º.- ASIGNACION POR HIJO:

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ARTICULO 8º.- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA:

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les corresponda percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ARTICULO 9º.- ASIGNACION PRENATAL:

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibirla en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD:

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador

cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para ésta.

ARTICULO 11.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ARTICULO 12.- ASIGNACION POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50).

ARTICULO 13.- ASIGNACION POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo.

Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán.

El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00).

ARTICULO 14.- ASIGNACION POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Inválidos.

El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ARTICULO 15.- ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

**CAPITULO II
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 16.- Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.

b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.

c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

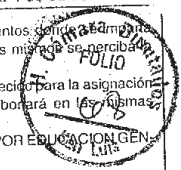
El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.

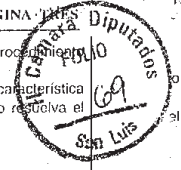
d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso

e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges, que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.

ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, convenciones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa del matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos





motivos.

Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.
ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.
ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2988, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4052, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.
ARTICULO 21º. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
Oscar Eduardo Sosa
Sec. Adm. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1839-MC-2004
San Luis, 17 de Mayo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5611; y,
CONSIDERANDO:
Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5611.-
Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5618
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

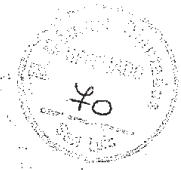
ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO
CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El presente estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de Autoridad competente, presten servicios remunerados en dependencias del Poder Ejecutivo; Honorable Tribunal de Cuentas, y Entes Autárquicos, salvo exclusión expresa dispuesta en este Estatuto o en leyes especiales.

- ARTICULO 2º.- Quedan exceptuados de los alcances de este Estatuto:
a) Los agentes que desempeñen funciones por elección popular;
b) Los Ministros y Vice Ministros del Poder Ejecutivo, los Jefes de Programas y Sub Programas y los Agentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados;
c) Los Directores, Directores Gerentes y/o Presidentes; Subdirectores; Administradores; Asesores Legales y técnicos de Gabinete y los agentes que por disposición Legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados;
d) Los miembros integrantes de Cuerpos Colegiados con funciones directivas;
e) El Clero Oficial;
f) Secretarios Privados de los funcionarios comprendidos en los incisos a) y b) precedentes;
g) El personal que presta servicios regulares en las fuerzas de Seguridad y Defensa;
h) El personal comprendido en Convenciones Colectivas de trabajo;
i) El personal comprendido en el Estatuto del Docente, salvo los artículos 37º,

- 38º, 39º, 40º, 41º, 42º-43º, 44º, 45º, 46º y 47º que establecen el procedimiento sumarial aplicable.
j) El personal de los organismos o sectores que por la especial característica de sus actividades requieran un régimen particular, cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo.
CAPITULO II
CLASIFICACION DEL PERSONAL
PERSONAL PERMANENTE
ARTICULO 3º.- El personal de la Administración Pública Provincial tendrá el carácter de permanente o no permanente. El primer caso luego de cumplimentado el período "a prueba" del Art. 12º.-
ARTICULO 4º.- Todo nombramiento de carácter permanente origina a la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progresivo ascenso del mismo dentro de los niveles escalafonarios conforme a la Ley y/o reglamentación vigente en el Estado Provincial al momento de solicitarse y/o accederse al beneficio.-
PERSONAL NO PERMANENTE
ARTICULO 5º.- El personal no permanente comprende;
a) Personal de Gabinete;
b) Personal Contratado.
ARTICULO 6º.- Personal de Gabinete: es aquel que desempeña funciones de asesor o colaborador directo del Gobernador, Ministros, Vice Ministros y de funcionarios que por Ley de Ministerios tengan jerarquía equivalente y los que al momento de su designación sean calificados de tales; el personal de Gabinete cesa automáticamente en sus funciones al producirse la separación del cargo del funcionario con quien colabora o a quien asesora.
ARTICULO 7º.- Personal Contratado: Es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa siendo facultad del Estado provincial la renovación de dicho contrato, cuando las necesidades de servicio así lo requieran. Dichas renovaciones, alternadas o continuas, no crean relación de carácter permanente, ni desnaturalizan la figura contractual inicial.
ARTICULO 8º.- El presente Estatuto será de aplicación a todo el personal de la Administración Pública Provincial, en todo cuanto no esté contemplado por el instrumento legal que lo designa, términos de contratación, y con excepción de la estabilidad en el cargo para el caso del personal no permanente.
Todo nombramiento deberá realizarse conforme a las normas establecidas en el presente Estatuto, con excepción del personal de Gabinete y Contratado.
CAPITULO III
INGRESOS -NOMBRAMIENTOS -EGRESOS
ARTICULO 9º.- El ingreso del personal de la Administración Pública Provincial se hará previa acreditación de idoneidad, y cumplimiento de los requisitos que fija la Ley y reglamentaciones vigentes al momento del ingreso.
El personal permanente, además, lo hará por la categoría inferior de la carrera administrativa y en el agrupamiento correspondiente, conforme al régimen escalafonario pertinente.
ARTICULO 10.- Son requisitos indispensables para el ingreso:
a) Ser Argentino o nacionalizado;
b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a la cual se aspira ingresar, y tener aprobado el examen psicofísico de preingreso existente al momento de resolverse su admisión.
Será responsabilidad y función específica del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, determinar la aptitud para el ingreso a la administración Pública.
d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta que deberán ser acreditadas, en el actual y anterior lugar de residencia y/o domicilio, conforme lo estime el Estado provincial;
e) Poseer los requisitos exigidos para el grupo escalafonario pertinente.
f) Registrar domicilio real en la Provincia, con una antigüedad mínima de treinta (30) días al tiempo de su designación.
ARTICULO 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrán ingresar a la Administración Pública Provincial como agentes comprendidos en el ámbito del presente Estatuto:
a) El que hubiere sufrido condena por hecho doloso;
b) El que hubiere sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública;
c) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviera su rehabilitación;
d) El que estuviere inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
e) El que hubiere sido exonerado de cualquier dependencia de la Nación, de las provincias o de las Municipalidades, hasta tanto no fuere rehabilitado;
f) El que se encontrare en situación de incompatibilidad;
g) El que padeciere enfermedad infecto-contagiosa.
h) El que se encontrare en infracción a las obligaciones de empadronamiento y enrolamiento.
i) El que hubiere sido declarado deudor moroso del Fisco, mientras no regularice su situación.



H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N°: 110

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 961 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Fedemera e Ituzangó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

N° 12.724

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Frías

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nijón

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Liliana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge González

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Ausp. Vilma Teresa Carrasco

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Álvarez

FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR
Dr. Fernando César Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Prof. Elva Dora Sánchez de Chudink

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Susa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sra. Zulayga Bajaj Rodríguez Saá

PROGRAMA TRANSPORTÉ
Lic. Dr. Carlos R. go González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES
Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
C.P.N. Facundo Smitars

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA
Ing. Andrés Horacio Carreras

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Prof. Ana María Abraham

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR
Sr. Luis Manuel Maestre

PROGRAMA VIVIENDA
Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION
Lic. Graciela Castellón Marzolino

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Ausp. Patricia Daniela Polzema

PROGRAMA TURISMO
Sr. Héctor Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karline Elba Raed

PROGRAMA SALUD
Lic. Orlinda Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-8 Legislativas

8-18 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso
Decretos Simplificados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso

18-21 Resoluciones

22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas

24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos

24-25 Asambleas

25-28 Licitaciones

28-29 Comerciales

29-31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

32 Sección Minas

LEGISLATIVAS

LEY N° 5781
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Acorde a las correcciones que como "fe de erratas" se consiguan en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:
LEY 5433: Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5190".
LEY 5454: Artículo 6°.- Inciso 6°) donde dice "242" debe decir "243".
LEY 5459: Artículo 28.- Donde dice "Artículo 6°" debe decir "7°".
LEY 5467: Artículo 1°.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3581" debe decir "Tomo 14 (Ley



3236) de Cap tal - Folio 8 N° 3581".
Ley 5635: Artículo 1º.- Donde dice "ratificase" debe decir "ratificase".
Ley 5680:
 Artículo 7º.- Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".
 Artículo 11.- Inciso a) donde dice "esta" debe decir "éste".
 donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".
 Artículo 16.- Donde dice "e" debe decir "En".
 Artículo 31.- Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".
 Donde dice "incluidos" debe decir "incluidos".
 Artículo 32.- Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".
 Artículo 33.- Donde dice "Se requiera" debe decir "se requiere".
 Artículo 34.- donde dice "Convoque qua a" debe decir "Convoque a las".
 Artículo 37.- Inciso b) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
 Inciso j) donde dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".
 Inciso m) donde dice "O entre estos" debe decir "O entre éstos".
 Inciso m) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".
 Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".
CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".
 Artículo 63.- Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".
 Artículo 77.- Donde dice "personas físicas ideales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "cada cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo parte en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".
 Artículo 78.- Donde dice "Previo autos conocimiento" debe decir "Previo auto conocimiento".
 Artículo 79.- Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".
Ley 5608:
 Artículo 1º.- Punto b) donde dice "adictos" debe decir "edictos". Punto c) donde dice "e adictos" debe decir "de edictos". Punto d) donde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia". donde dice "por mandato u la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".
Ley 5610:
 Artículo 2º.- Donde dice "se haya evocado" debe decir "abonado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".
Ley 5612:
 Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".
 Artículo 116.- Donde dice "los los" debe decir "los".
Ley 5613:
 Donde dice "TITULO II" debe decir "TITULO I".
 Donde dice **CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL** debe decir "**CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL**".
 Artículo 1º.- Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".
 Artículo 9º.- Inciso j) donde dice "que se relacionen con armas" debe decir "que se relacionen con armas".
 Artículo 1º.- Inciso d) donde dice "después de desobedecer" debe decir "después de desobedecer".
 Artículo 14.- Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".
 Artículo 25.- Donde dice "le siguiente" debe decir "el siguiente". Donde dice "que formulemos los organismos" debe decir "que formulen los organismos".
 Artículo 33.- Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".
 Artículo 38.- Inciso a) donde dice "cero" debe decir "carga".
Ley 5616:
 Artículo 9º.- Inciso r) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".
Ley 5617:
 Artículo 37.- Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".
Ley 5618:
 Artículo 15.- Inciso q) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".
 Artículo 15.- Inciso ñ) donde dice "con fines" debe decir "con fines".
 Artículo 23.- Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".
Ley 5619:
 "ARTICULO 3º.- Donde dice" Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.
Ley 5624:
 Artículo 13.- Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".
 Artículo 22.- Donde dice "son goce" debe decir "con goce".
Ley 5627:
 Artículo 3º.- Donde dice "deróguese todas la Ley N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "deróguense las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TICULO 57.- Debe decir "ARTICULO 4º.-"
Ley 5636:
 Artículo 2º.- Séptimo párrafo.- Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".
Ley 5640:
 Artículo 2º.- Donde dice "Poder ejecuta" debe decir "Poder Ejecutivo".
Ley 5641:
 Artículo 9º.- Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".
 Artículo 12.- Donde dice "adems" debe decir "además".
 Artículo 14.- Donde dice "carcter" debe decir "carácter".
 Artículo 16.- Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".
Ley 5648:
 Artículo 93.- Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".
 Artículo 137.- Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual".
 Artículo 140.- Donde dice "permutes" debe decir "permutas".
 Artículo 150.- Inciso c) donde dice "son" debe decir "sin goce".
 Artículo 177.- Inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".
Ley 5651:
 Artículo 23.- Punto 6) donde dice "cino" debe decir "cinco".
 Artículo 84.- Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".
Ley 5690:
 Artículo 5º.- Inciso b) donde dice "c) antes de provenientes", debe suprimirse la letra "c)".
Ley 5700:
 Artículo 31.- Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".
 Artículo 48.- Donde dice "código de ético" debe decir "Código de Etica".
Ley 5709:
 Artículo 24.- Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".
Ley 5721:
 Artículo 47.- Donde dice "sra." Debe decir "será".
Ley 5722:
 Artículo 10.- Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".
 Donde dice "cesion" debe decir "sesión".
 Artículo 17.- Inciso J) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".
 Artículo 23.- Donde dice "le territorio" Debe decir "el territorio".
 Inciso d) donde dice "universidad extranjero" Debe decir "universidad extranjera".
 Inciso e) donde dice "de plena civil" Debe decir "de plena capacidad civil".
Ley 5724:
 Artículo 77.- Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier manera".
 Artículo 85.- Donde dice "tiene" debe decir "tienen".
 Artículo 89.- Donde dice "el publica" debe decir "es pública".
 Artículo 168.- Donde dice "el, que deba" debe decir "el que deba".
 Artículo 224.- Donde dice "cualquiera" debe decir "cualquier".
 Artículo 324.- Donde dice "diez y ocho" debe decir "diecichocho".
 Artículo 329.- Donde dice "arresta" debe decir "arresto".
 Artículo 356.- Donde dice "de las parte" debe decir "de las partes".
 Artículo 509.- Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".
Ley 5734:
 Artículo 5º.- Donde dice krugger" debe decir "kruger".
 Artículo 19.- Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 18".
Ley 5755:
 Artículo 64.- Donde dice "trabajos" debe decir "trabajos".
Ley 5756:
 CAPITULO IV donde dice "de los comisionados" debe decir "de los comisionados".
 Artículo 48.- Donde dice "21" Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler".
 Artículo 61.- Donde dice "Comisionados o Comisionados" debe decir "Comisionados".
Ley 5761:
 Artículo 1º.- b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".
Ley 5762:
 Artículo 5º.- Donde dice "accionaría" debe decir "accionaria".
Ley 5768:
 Artículo 39.- Donde dice "primer" debe decir "primero".
Ley 5768:
 Artículo 15.- b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre".
 Artículo 18.- d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADRADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".
 Artículo 19.- Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".
 Donde dice "H. Consejo Nacional....." debe decir "H. Consejo Nacional....."
Ley 5776:
 Artículo 13.- Donde dice "de las siguiente forma" debe decir "de las siguientes



formas".

Artículo 13.- Inciso f) donde dice "pagos" debe decir "pago".

Artículo 19.- Donde dice "al Ley" debe decir "la Ley".
Dice "en los Artículos" debe decir "en los Artículos".

Ley 5777:
Artículo 11.- Donde dice "percibirá" debe decir "percibirán".
Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo".
Donde dice "El" debe decir "el".

Ley 5778:
Artículo 7.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales".

Ley 5779:
Artículo 7.- Inciso b) 4- Donde dice "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)".
Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)".
Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo".
Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo".
Donde dice "revisarán" debe decir "revisaran".
Artículo 27.- A) Tramo operativo; Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales".

Ley 5842:
Artículo 43.- Inciso 2º donde dice "decuplo" debe decir "décuplo".
Artículo 63.- Inciso b) donde dice "las autoridad" debe decir "la autoridad".

ARTICULO 2º.- Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se renumerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas:
Un número romano que refiere al tema principal;
Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001;
Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción;
Y entre paréntesis el número de ley vigente hasta la sanción de esta Ley;
Cada uno de ellos separados por un guión.

ARTICULO 3º.- Aprobar la renumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación:

I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

I-0001-2004 (5411 *R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
I-0002-2004 (5546 *R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO RELIGIOSO Y DE CULTO
I-0003-2004 (5539 *R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO
I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLAKES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
I-0005-2004 (5393) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS
I-0006-2004 (5593) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"
I-0007-2004 (5430 *R) DERECHOS DEL NIÑO. CONVENCION INTERNACIONAL ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA
I-0008-2004 (5630 *R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA
I-0009-2004 (5477 *R) VIOLENCIA FAMILIAR
I-0010-2004 (5744 *R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO
I-0011-2004 (5609 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
I-0012-2004 (5489 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
I-0013-2004 (5566 *R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL. CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA
I-0014-2004 (5481 *R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS
I-0015-2004 (5482 *R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS
I-0016-2004 (5643 *R) HOGARES GERIATRICOS
I-0017-2004 (5583 *R) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA
I-0018-2004 (5410) BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
I-0019-2004 (5525 *R) ASIGNACIONES FAMILIARES
I-0020-2004 (5611 *R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240
I-0021-2004 (5472 *R)
I-0022-2004 (5874 *R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 20.555 Y Nº 24.192
I-0023-2004 (5600 *R) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO
I-0024-2004 (5416) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184
I-0025-2004 (5422 *R) VIVIENDAS PLAN DE PAGO FACIL IMPLEMENTACION
I-0026-2004 (5647 *R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PRORROGA DEL PLAZO DE LEY Nº 5422.
I-0027-2004 (5446 *R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULARIZACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTO
I-0028-2004 (5673 *R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264

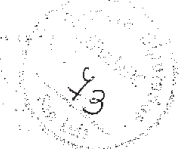
I-0029-2004 (5447 *R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 13.512

II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA

II-0030-2004 (5439 *R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
II-0031-2004 (5441 *R) ESCUDO PROVINCIAL
II-0032-2004 (5480 *R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO. DECLARA A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
II-0033-2004 (5440 *R) BANDERA NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS
II-0034-2004 (5551 *R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.521
II-0035-2004 (5692) ESCUELAS EXPERIMENTALES
II-0036-2004 (5549 *R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA
II-0037-2004 (5769 *R) PRESTAMO 845/C/O-CAR PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION
II-0038-2004 (5774 *R) DROGADICCION. PREVENCIÓN. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO
II-0039-2004 (5747 *R) BECAS ARTE SIGLO XXI
II-0040-2004 (5713 *R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. REGIMEN
I-0041-2004 (5732 *R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.947
II-0042-2004 (5672 *R) CONSTITUCION PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL
II-0043-2004 (5793 *R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.906. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO VALDEZ DE TITULOS
I-0044-2004 (5725 *R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL
I-0045-2004 (5571 *R) "JUAN PASCUAL FRINGLES". CREACION
II-0046-2004 (5496 *R) FERIADOS PERMANENTES. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO
II-0047-2004 (5638 *R) FIESTAS PROVINCIALES
II-0048-2004 (5679) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA
II-0049-2004 (5854) DIA DE LOS COMPAÑEROS
II-0050-2004 (5652) DIA DEL ARBOL PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL
II-0051-2004 (5558 *R) DIA DEL PERIODISTA
II-0052-2004 (5455 *R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA
II-0053-2004 (5666) CAPITAL PROVINCIAL DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT
II-0054-2004 (5633 *R) ESCUELA DE DON DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. MONUMENTO NACIONAL. DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION
II-0055-2004 (5687 *R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES JUAN DOMINGO PERON
II-0056-2004 (5495 *R) HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI"
II-0057-2004 (5738 *R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS
II-0058-2004 (5384) LIBRO DE HONOR. PERSONALIDADES ILUSTRES PUNTAÑAS
II-0059-2004 (5485 *R) POTRERILLOS. DECLARAR A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO"
II-0060-2004 (5678) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR
II-0061-2004 (5580 *R) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL
II-0062-2004 (5740 *R) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICOS Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA
II-0063-2004 (5437 *R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.265

III - SALUD

II-0064-2004 (5427 *R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION
II-0065-2004 (5554 *R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL
II-0066-2004 (5630 *R) LIBRETA DE SALUD
II-0067-2004 (5666) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL DE ANALISIS Y GILANCIA
II-0068-2004 (5429 *R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS
II-0069-2004 (5682) PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA
II-0070-2004 (5628 *R) SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.673
II-0071-2004 (5434 *R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA
II-0072-2004 (5471 *R) CANCER DE CERVIC. UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ
II-0073-2004 (5493 *R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENCIÓN
II-0074-2004 (5484 *R) DIABETES. PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.753
II-0075-2004 (5450 *R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENCIÓN
II-0076-2004 (5435 *R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENCIÓN
II-0077-2004 (5435 *R) FENILCETONURIA, HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.438



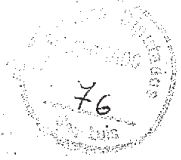
III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0131-2004 (5622 *R)	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.151	V-0132-2004 (5770 *R)	CAMPO FISCAL. FRIGORÍFICO TERMINAL. DEROGA ADJUDICACION SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACION DE TERRENO FISCAL
III-0079-2004 (5399)	HIPOACUSIA. DETECCIÓN TEMPRANA. RECIENTE NACIDOS	V-0133-2004 (5641 *R)	TERRENOS FISCALES OCIO. DESTINOS TURISTICOS. PRIVATIZACION
III-0080-2004 (5527 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA INMUNIZACION RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0134-2004 (5642 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACION
III-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO. DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5185	V-0135-2004 (5769 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACION
III-0082-2004 (5449 *R)	RAYOS X. INSTALACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS. ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0136-2004 (5750 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION. MODIFICACION DE ARTICULO
III-0083-2004 (5444 *R)	SANGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.950	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION
III-0084-2004 (5428 *R)	SIDA. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.798	V-0138-2004 (5629)	DONACION DE TERRENO A LA IGLESIA CATOLICA EN COMPLEJO URBANISTICO LA PUNTA
III-0085-2004 (5475 *R)	VACUNAS ANTITUBERCULOSAS Y ANTIPOLOMIELITICA. APLICACION OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5529 *R)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANISTICO. SUBASTA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV - JUSTICIA		V-0140-2004 (5363)	LA RIBERA - COMPLEJO URBANISTICO - VILLA MERCEDES SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.
IV-0086-2004 (5661 *R)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5763 *R)	BIENES DEL ESTADO. REGIMEN DE TENENCIA Y CONCESION
IV-0087-2004 (5656 *R)	LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MODIFICACION DE ARTICULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACION DEL ESTADO
IV-0088-2004 (5523 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMIA ECONOMICA. FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0143-2004 (5695 *R)	DECLARACION JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-0089-2004 (5573 *R)	JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES	V-0144-2004 (5390)	DIQUE LA FLORIDA MARGENES. TERRENOS LINDANTES.
IV-0090-2004 (5474 *R)	ACCION DE AMPARO	V-0145-2004 (5591 *R)	JUEGOS DE AZAR
IV-0091-2004 (5524 *R)	COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES. ADHESION AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/90	V-0146-2004 (5539 *R)	PARQUE AUTOMOTOR. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0092-2004 (5661 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLITICA JUDICIAL	V-0147-2004 (5729)	PRODUCCION. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES SUSPENSION DE (180) DIAS HABILES
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. ADHESION DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20.203
IV-0094-2004 (5522 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0149-2004 (5767 *R)	SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSION DE EJECUCION
IV-0095-2004 (5686 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCION. REGISTRO UNICO	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	
IV-0096-2004 (5686 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJO PARA LOS LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	VI-0150-2004 (5606 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0097-2004 (5062 *R)	ETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACION DE ARTICULOS
IV-0098-2004 (5115 *R)	ETAS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DONACION VOLUNTARIA	VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0099-2004 (5098 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0153-2004 (5681 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA
IV-0100-2004 (5570 *R)	ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0154-2004 (5426 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0101-2004 (5639 *R)	BIEN DE FAMILIA. REGIMEN	VI-0155-2004 (5550 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0102-2004 (5418)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0156-2004 (5540 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
IV-0103-2004 (5762 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACION DE PAGO	VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
IV-0104-2004 (5667 *R)	DETENCION Y EXTRADICION DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISION DE DELITOS. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0158-2004 (5533 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0159-2004 (5546 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA
V - GOBIERNO Y ADMINISTRACION		VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISION POLITICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0108-2004 (5489 *R)	ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUAR O PARA AUDIENCIAS PUBLICAS	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
V-0110-2004 (5736 *R)	LEGALIZACION DE DOCUMENTOS. REGIMEN	VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALIA DE ESTADO
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PUBLICAS. INSCRIPCION	VI-0166-2004 (5464 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURIDICAS	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
V-0113-2004 (5635 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTAOS NOTABLES
V-0114-2004 (5608 *R)	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACION	VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - PACTOS - TRATADOS	
V-0116-2004 (5503 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PROYECCION Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACION
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO
V-0118-2004 (5602 *R)	D.O.S.E.P. DIRECCION DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO PROVINCIAL	VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. ADHESION AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA)
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESION DE D.O.S.E.P.	VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS
V-0120-2004 (5603 *R)	VALIDAD. OPCION DE AFILIACION A D.O.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	VII-0174-2004 (771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA
V-0121-2004 (5810 *R)	DEFECHOS DEL TRABAJADOR. CREACION DE SUB-PROGRAMA	VII-0175-2004 (737 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0122-2004 (5699 *R)	ESTADISTICAS Y CENSOS. ACTIVIDADES	VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACION
V-0123-2004 (5772 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DE RECEPCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS	VII-0177-2004 (4798 *R)	INTEGRACION ECONOMICA. TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0124-2004 (5760 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0178-2004 (5500 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACION
V-0125-2004 (5533 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACION	VII-0179-2004 (4763 *R)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS - DESAGUADERO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0126-2004 (5396)	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.). OTORGAMIENTO GRATUITO	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACION. CONVENIO DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.331
V-0127-2004 (5728)	FORMULARIOS DE DEFUNCION	VII-0181-2004 (5203 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACION. CONVENIO ENTRE
V-0128-2004 (5497 *R)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA		
V-0129-2004 (5543 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION		
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION. MODIFICACION		



VII-0192-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0193-2004 (5308 *R)	ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS VENADOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5351 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS CUJADAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0195-2004 (4965 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0227-2004 (5182 *R)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. "4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"
VII-0196-2004 (5404)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0228-2004 (5029 *R)	PRACTICAS HOSPITALARIAS. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0197-2004 (5225 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y EEUU	VII-0229-2004 (5089 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (ID) Y LA NACION
VII-0198-2004 (5120 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE	VII-0230-2004 (5364 *R)	PREVISION SOCIAL. SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0199-2004 (3987 *R)	ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES- CANDELARIA. CONVENIO	VII-0232-2004 (3814 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0191-2004 (4014 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGION ARGENTINA ASEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0192-2004 (5663 *R)	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION.	VII-0234-2004 (4140 *R)	REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0193-2004 (4859 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0235-2004 (5271 *R)	RESIDENCIA DE SALUD. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4973 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0195-2004 (4276 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0237-2004 (4030 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0196-2004 (5167 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0238-2004 (5181 *R)	SERVICIO DE PROVISION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0197-2004 (5491 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII - ECONOMIA: PROMOCION Y DESARROLLO	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0198-2004 (5712 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0241-2004 (5513)	LABORATORIOS PUNTAOS. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VIII-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0203-2004 (5359 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VIII-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VIII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 26.614
VII-0205-2004 (5445 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADDHENDA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2001	VIII-0246-2004 (5690 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0206-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VIII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0207-2004 (4046 *R)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA	VIII-0248-2004 (5468 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.422
VII-0208-2004 (5148 *R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL. PROVINCIAL ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.060
VII-0209-2004 (5336)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5583 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION
VII-0210-2004 (4302 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL FUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARADO SULETO A PRIVATIZACION Y CONCESION LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA POLIMODAL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (PRODIMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0252-2004 (5601 *R)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VIII-0253-2003 (5406)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VI-0253-2004 (5778)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0214-2004 (5117 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VI-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0215-2004 (5150 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICA CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VI-0254-1998 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0216-2004 (5133 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VIII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0217-2004 (5024 *R)	GRANITULO. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0218-2004 (5487 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0219-2004 (4290 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL PROTOCOLO ADICIONAL.	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0221-2004 (4066 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0222-2004 (4840 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICA ACUERDO FEDERAL MINERO.	VIII-0255-2004 (5336 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
VII-0223-2004 (5517 *R)	ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 24.136 Y Nº 24.224	VIII-0256-2004 (5492 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VIII-0257-2004 (5456 *R)	AUTOPISTA DE LAS SIERRAS PUNTAOS
		VIII-0258-2004 (5413)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VIII-0259-2004 (5297 *R)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)
		VIII-0260-2004 (5776)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0261-2004 (5870 *R)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VIII-0262-2004 (5595)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
		VIII-0263-2004 (5701 *R)	AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 12.346
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	



VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL	IX-0311-2004 (5499 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS. PROTECCION
VIII-0266-2004 (5705 *R)	CARNES ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION	IX-0312-2004 (5587 *R)	SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS), DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.615	IX-0313-2004 (5623 *R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA, TIERRAS APTAS
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS, REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.843
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS, PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRADABLES, PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA, PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5786 *R)	DEUDAS FISCALES REGIMEN DE CONSECUDACION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5514 *R)	CONSERVACION DE PALMA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5575 *R)	DIQUE LA HUERTITA, COMPLEJO HABITACIONAL, FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARBLADO PUBLICO, REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA, RATIFICACION DE DECRETO N° 3593-G-JYC-SEGC-91	IX-0319-2004 (5620 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL, CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "MAPROFOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL, MODIFICACION DE LEY N° 5198	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS, REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES, EPI, REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA, SISTEMA DE EMBALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS CARRETAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA, GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5659 *R)	COTOS DE CAZA (LEY N° 5462), MODIFICACION DE ARTICULO, AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS, PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5462 *R)	COTOS DE CAZA, CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5735 *R)	DIQUE LA FLORIDA, MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5684 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA, RADICACION	IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS FUEDES, MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA, CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO, CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5633 *R)	EXIMACION DE IMPUESTO, SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5448 *R)	HIERBAS MEDICINALES Y/O AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5585 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES, PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS, REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5516 *R)	NAUTICA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.855	IX-0330-2004 (5478 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEY NACIONAL N° 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES, CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, APLICACION DE LEYES NACIONALES N° 22.021 Y N° 22.702	IX-0332-2004 (5538 *R)	PARQUE PRESIDENTE PERON, CREACION
VIII-0287-2004 (5534 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA, CREACION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES N° 15.556 N° 22.903 Y N° 13.551	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL SAJO DE VELIZ, CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.966	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE, PRESERVACION, ADHESION A LEY NACIONAL N° 20.284
VIII-0289-2004 (3299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 16.857	IX-0335-2004 (3855 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA APROYECTOS INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBO, EXPLOTACION, EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5538 *R)	IMPUESTOS, EXIMICION PARA COMPAÑIAS TEATRALES	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
VIII-0292-2004 (5637 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0337-2004 (5613 *R)	POLICIA, LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS, RATIFICA DECRETO N° 99-11/0P (SEF)-94, EXIMICION DE PAGO	X-0338-2004 (5438 *R)	BOMBEROS, ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION, ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.377	X-0339-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL, ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	INDUSTRIA COMERCIAL, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 22.802	X-0340-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA, REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPERCAUDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS, RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUIS ENA	X-0342-2004 (5682 *R)	ENCENDIDO DE LUZES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES, OBLIGATORIEDAD
VIII-0298-2004 (5547 *R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL N° 20.680 Y LEY N° 3284 (ABASTECIMIENTO), SU DESTINO	X-0343-2004 (5708 *R)	SEGURIDAD INTERIOR, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.058
VIII-0299-2004 (5578 *R)	PRODUCCION, CREACION DE FONDO DE PROMOCION	X-0344-2004 (5589 *R)	TRANSITO, ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.449
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTORES, REGISTRO PROVINCIAL	XI - REGIMEN ELECTORAL	
VIII-0301-2004 (5506 *R)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	XI-0345-2004 (5509 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0302-2004 (5593 *R)	RECURSOS FISCALES, DISTRIBUCION, REGIMEN DE LEY NACIONAL N° 23.548	XI-0346-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0303-2004 (5557 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-0347-2004 (5394)	ELECCIONES, CONVOCATORIA
VIII-0304-2004 (5392)	SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.M. SOCIEDAD COMERCIAL	XI-0348-2004 (5572 *R)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0305-2004 (5531 *R)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO-SIMELA, APLICACION DE LEY NACIONAL N° 1951	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0306-2004 (5468 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
VIII-0307-2004 (5686 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA, REGULACION	XII-0350-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
VIII-0308-2004 (5507 *R)	TURISMO, REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-0351-2004 (5537 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL, REGIMEN
IX- RECURSOS NATURALES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:		XII-0352-2004 (5431 *R)	ATN, APORTE DEL TESORO NACIONAL
IX-0309-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SISTEMA	XII-0353-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS, DESPACHO PUBLICO
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO, PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL	XII-0354-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE FONSECO, NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
		XII-0355-2004 (5702 *R)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUCCO AL PUEBLO DE CONCARAN
		XII-0356-2004 (4946 *R)	FUNDACION DE LA POBLACION MONSEÑOR DR. CARLOS MARIA CAFERATA, RATIFICACION DE DECRETO N° 82-GJC-SEGC-91
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, REFORMA, COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5761 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA, DECLARA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5696 *R)	ABOGACIA, REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA, EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS, EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5691 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS, EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5689 *R)	FONOAUDIOLOGIA, EJERCICIO DE LA PROFESION



XIV-0365-2004 (5765 *R)	INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0418-2004 (5657 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0366-2004 (5576 *R)	MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0419-2004 (5720 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0367-2004 (5730 *R)	PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL	XVII-0420-2004 (5739 *R)	DEROGACION DE LEY Nº 4154 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0368-2004 (5597 *R)	CASAS DE OPTICA	XVII-0421-2004 (5737 *R)	DEROGACION DE LEY Nº 932 MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0369-2004 (5693 *R)	ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.004	XVII-0422-2004 (5745 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0370-2004 (5493 *R)	AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA	XVII-0423-2004 (5748 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0371-2004 (5704 *R)	MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL	XVII-0424-2004 (5765 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0372-2004 (5596 *R)	PODLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	XVII-0425-2004 (5587 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0373-2004 (5693 *R)	TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION	XVII-0426-2004 (5552 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0374-2004 (5581 *R)	TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL	XVII-0427-2004 (5741 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0375-2004 (5645 *R)	PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES	XVII-0428-2004 (5773 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5362 (REVISION DE LEYES)
XIV-0376-2004 (5457 *R)	COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0429-2004 (5707 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0377-2004 (5709 *R)	COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0430-2004 (5706 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0378-2004 (5660 *R)	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0431-2004 (5584 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0379-2004 (5758 *R)	COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0432-2004 (5498 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0380-2004 (5722 *R)	COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0433-2004 (5628 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0381-2004 (5568 *R)	CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0434-2004 (5419 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0382-2004 (5716 *R)	CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS	XVII-0435-2004 (5653 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0383-2004 (5777 *R)	HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	XVII-0436-2004 (5662 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XIV-0384-2004 (5714 *R)	ARANCELES MEDICOS	XVII-0437-2004 (5650 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES		XVII-0438-2004 (5680 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0385-2004 (5432 *R)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL	XVII-0439-2004 (5685 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0386-2004 (5401)	SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY	XVII-0440-2004 (5715 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0387-2004 (5648 *R)	DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL	XVII-0441-2004 (5719 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)
XV-0388-2004 (5711 *R)	DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA	XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION	
XV-0389-2004 (5588 *R)	AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 12275	XVIII-0442-2004 (5382)	REVISION DE LEYES PROVINCIALES
XV-0390-2004 (5618 *R)	EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO	XVIII-0443-2004 (5607)	REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5382
XV-0391-2004 (5646 *R)	PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO	ARTICULO 4º.	En los casos de las leyes anuales de: presupuesto, impositivas, y toda otra ley que se reitera anualmente, se deberá mantener la misma numeración romana y arábiga, diferenciándose solo con el correspondiente año de sanción.
XV-0392-2004 (5779 *R)	PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON	ARTICULO 5º.	Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3º de ésta norma. Las que deberán ser publicadas en un Digesto.
XV-0393-2004 (5612 *R)	POLICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS	ARTICULO 6º.	La presente Ley una vez promulgada será también reenumerada y ordenada conforme al establecido precedentemente; correspondiéndole el Nº XVIII-0444-2004 (5781).
XV-0394-2004 (5664 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS	ARTICULO 7º.	En virtud de lo establecido en el inciso 6) del Artículo 141 de la Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes, para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.
XV-0395-2004 (5726 *R)	TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 13175	ARTICULO 8º.	Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
XV-0396-2004 (4500 *R)	VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON	RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.	
XV-0397-2004 (5198 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL		
XV-0398-2004 (5300 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEY Nº 5188		
XV-0399-2004 (5511 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES Nº 5188 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5300		
XV-0400-2004 (5614)	EMERGENCIA LABORAL, DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
XV-0401-2004 (5694 *R)	INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL		
XV-0402-2004 (5624 *R)	REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA		
XV-0403-2004 (5658 *R)	POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO		
XV-0404-2004 (5627 *R)	LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS U OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA		
XV-0405-2004 (5727 *R)	REMUNERACIONES, TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA		
XV-0406-2004 (5644 *R)	DIETA LEGISLADORES		
XV-0407-2004 (5775 *R)	SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA		
XV-0408-2004 (5751 *R)	SALARIOS, SECTOR PRIVADO		
XV-0409-2004 (5216 *R)	CONTRATO DE EMPRESTITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.855		
XV-0410-2004 (5505 *R)	SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS		
XVI - RATIFICACION DE LEYES			
XVI-0411-2004 (5649 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0412-2004 (5745 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0413-2004 (5718 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0414-2004 (5764 *R)	RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVI-0415-2004 (5771 *R)	RATIFICACION Y DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVII - DEROGACION DE LEYES			
XVII-0416-2004 (5615 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		
XVII-0417-2004 (5632 *R)	DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)		

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
 Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
 CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
 Oscar Eduardo Sosa
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip



DECRETO N° 5740-MLyRI-2004
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5781; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5362, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5781.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto N° 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS

MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

DECRETO N° 5551-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 549-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395;

Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO N° 5553-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. N° 12.298.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. N° 12.298.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO N° 5554-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. N° 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. N° 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

DECRETO N° 5552-MLyRI-2004
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

VISTO:

La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1696-MLyRI-2004 se encarga la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395;

Que por Decreto N° 5551-MLyRI-2004 se le acepta la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto N° 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;

Se abonará al agente, que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial. Se le hará efectivo en el mes que acredite dicho acto.
Esta asignación será abonada a los dos cónyuges, cuando ambos sean agentes de la Administración Pública Provincial.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

ARTICULO 4º.- ASIGNACION POR NACIMIENTO DE HIJO.

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS meses en su prestación de servicio en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta Asignación será abonada al cónyuge varón, en caso de que ambos trabajaren bajo relación de dependencia.

En el caso de la madre soltera, separada, divorciada o viuda, cuyo hijo no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble.

El monto de la presente asignación será de PESOS DOSCIENTOS (\$200,00).

ARTICULO 5º.- ASIGNACION POR ADOPCION DE HIJOS.

Se abonará al agente que tenga una antigüedad mínima y continuada de SEIS (6) meses en su prestación de servicios en la Administración Pública Provincial, y se hará efectiva en el mes que acredite tal hecho.

Esta asignación será abonada a un solo cónyuge.

El monto de la presente asignación será de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200,00).

ARTICULO 6º.- ASIGNACION POR CONYUGE.

Se abonará en forma mensual:

a) Al agente masculino, por esposa a su cargo, residente en el país, aunque ésta trabaje en relación de dependencia.

b) Al agente femenino, por esposo a su cargo, con incapacidad psíquica o física reconocida en forma legal, residente en el país.

El monto de la presente asignación será de PESOS QUINCE (\$15,00).

ARTICULO 7º.- ASIGNACION POR HIJO.

Se abonará al agente en forma mensual por cada hijo menor de QUINCE (15) años y menores de VEINTIUN (21) años, que concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza. En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de la asignación por hijo. En el caso de hijo de madre soltera, separada, divorciada o viuda que no sea reconocido por padre alguno, la asignación prevista en este artículo ascenderá al doble, por hijo.

El monto de la presente asignación será de PESOS VEINTE (\$20,00).

ARTICULO 8º.- ASIGNACION POR FAMILIA NUMEROSA.

Se abonará al agente que tenga por lo menos TRES (3) hijos a su cargo, menores de VEINTIUN (21) años o discapacitados. A tal efecto el estado de embarazo genera el derecho a percibir el presente beneficio.

Dicha asignación se abonará en forma mensual por cada hijo a partir del tercero, inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque a algunos de los primeros en las condiciones del párrafo anterior, no les correspondía percibir esta última asignación.

El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3,00).

ARTICULO 9º.- ASIGNACION PRENATAL.

Consiste en el pago de una suma mensual equivalente al monto de la asignación por hijo durante los NUEVE (9) meses que preceden a la fecha calculada del parto y se abonará a la mujer embarazada que trabaje en la Administración Pública Provincial, o al agente cuya esposa embarazada no trabaje o no genere derecho a percibir en forma personal. El derecho a este beneficio, se hará efectivo exclusivamente toda vez que se acredite antes de producido el parto.

ARTICULO 10.- ASIGNACION POR PRE-ESCOLARIDAD.

La asignación por pre-escolaridad se abonará en forma mensual al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza de nivel inicial o pre-escolar y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo.



ARTICULO 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial cualquiera fuera la situación de revista, cargo, convenio o escolaridad gozará en carácter de "ASIGNACIONES FAMILIARES" de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Asignación por Maternidad
- b) Asignación por Matrimonio
- c) Asignación por nacimiento de Hijos.
- d) Asignación por Adopción de Hijos.
- e) Asignación por Cónyuge.
- f) Asignación por Hijo.
- g) Asignación por Familia Numerosa.
- h) Asignación por Prenatal.
- i) Asignación por Pre-escolaridad.
- j) Asignación por Escolaridad Educación General Básica.
- k) Asignación por Escolaridad Polimodal y Superior.
- l) Asignación por Ayuda Pre-Escolar y Escolar para la Educación General Básica.
- m) Asignación por Padres Septuagenarios o Incapacitados a cargo.
- n) Asignación por hijo discapacitado.

CAPITULO I

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES EN PARTICULAR

ARTICULO 2º.- ASIGNACION POR MATERNIDAD:

Se abonará a la beneficiaria una suma mensual, igual y consecutiva equivalente a la remuneración total del Grado 3 de la Escala Salarial vigente para el personal del Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

El importe citado precedentemente se hará efectivo mientras la agente se encuentre haciendo uso de la Licencia por Maternidad.

ARTICULO 3º.- ASIGNACION POR MATRIMONIO:

22 La Ley Nº 5611 "M", fue sancionada el 05/05/2004. En el marco de la Ley de Revisión N° 5382, sufrió el contenido de la Ley 2988 sancionada 19/10/1964, publicada 17/11/1964, Ley 3321 sancionada 01/09/1969, publicada 05/09/1969, Ley 3410 sancionada 16/12/1971, publicada 01/01/1972, Ley 3443 sancionada 02/05/1972, publicada 03/07/1972, Ley 3772 sancionada 23/09/1976, publicada 29/09/1976, Ley 3754 sancionada 03/08/1977, publicada 01/06/1977, Ley 3801 sancionada 22/08/1977, publicada 22/08/1977, Ley 3828 sancionada 21/12/1977, publicada 05/01/1979, publicada 05/01/1979, Ley 3936 sancionada 23/06/1979, publicada 23/06/1979, Ley 4008 sancionada 08/08/1979, publicada 24/08/1979, Ley 4034 sancionada 01/07/1981, publicada 21/12/1981, Ley 4282 sancionada 28/12/1979, publicada 21/01/1984, Ley 4162 sancionada 17/12/1980, publicada 31/12/1981, Ley 4247 sancionada 01/07/1981, publicada 21/12/1981, Ley 4436 sancionada 18/06/1983, Ley 4520 sancionada 13/04/1982, publicada 23/04/1982, Ley 4590 sancionada 29/11/1982, Ley 4436 sancionada 30/02/1984, Ley 4575 sancionada 30/11/1982, publicada 23/12/1983, Ley 4532 sancionada 15/02/1984, publicada 27/02/1984, Ley 4536 sancionada 20/02/1984, publicada 04/03/1984, Ley 4538 sancionada 04/01/1984, Ley 4538 sancionada 04/07/1984, publicada 30/07/1984, Ley 4575 sancionada, 26/09/1984, publicada 17/10/1984, Ley 4602 sancionada 02/10/1985, publicada 13/11/1985, Ley 4763 sancionada 22/06/1987, publicada 20/04/1988, Ley 5064 sancionada 03/01/1986, publicada 12/01/1986.

PODER LEGISLATIVO

El monto de la presente asignación será igual al establecido para la asignación por escolaridad por Educación General Básica y se abonará en las mismas condiciones y/o reglamentación que rige para esta.

ARTICULO 11.-

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EDUCACION GENERAL BASICA:

Se abonará en forma mensual al agente cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza del nivel Educación General Básica, y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS TRES (\$3.00).

ARTICULO 12.-

ASIGNACIÓN POR ESCOLARIDAD POLIMODAL Y SUPERIOR:

Se abonará en forma mensual al agente, cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza Polimodal o Superior y cuando por los mismos se perciba la asignación por hijo. El monto de la presente asignación será de PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.50).

ARTICULO 13.-

ASIGNACIÓN POR AYUDA PRE-ESCOLAR Y ESCOLAR PARA LA EDUCACION GENERAL BASICA:

Esta asignación consistirá en el pago anual de una suma que se hará efectiva con el comienzo del año lectivo. Dicha asignación solo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por pre-escolaridad y escolaridad general básica y se abonará en las condiciones que se establecerán. El monto de la presente asignación será de PESOS CIENTO TREINTA (\$130.00).

ARTICULO 14.-

ASIGNACIÓN POR PADRES SEPTUAGENARIOS O DISCAPACITADOS A CARGO:

Se abonará en forma mensual al agente que tenga a su cargo Padres Septuagenarios o discapacitados, Impedidos o Invalídidos. El monto de la presente asignación será un equivalente al doble de la asignación por hijo.

ARTICULO 15.-

ASIGNACIÓN POR HIJO DISCAPACITADO:

En caso de hijo discapacitado se abonará el triple de las asignaciones que por hijo, pre-escolaridad, escolaridad y ayuda preescolar y escolar pudiera corresponderle. Asimismo, la asistencia a establecimientos de rehabilitación se considerará como Educación General Básica.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.-

Para el otorgamiento, liquidación y pago de las asignaciones familiares comprendidas en la presente Ley, además de las normas establecidas a cada una de ellas en el Capítulo anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Las asignaciones por hijo, cónyuge, familia numerosa y por escolaridad, se abonarán a uno solo de los cónyuges.
- b) Ninguna de las asignaciones previstas en la presente Ley podrán gozarse simultáneamente por el agente en más de un empleo, debiendo abonarse en la actividad donde fuere mayor la antigüedad.
- c) Cuando el agente se desempeñe además en otro empleo de la Administración Pública Nacional, de la Administración Municipal o de la actividad privada, las asignaciones familiares le serán abonadas por la Provincia, siempre que acredite fehacientemente que su antigüedad en aquél empleo, es menor a la de su efectiva prestación de servicios en la Administración Pública Provincial.

El Estado Provincial se reserva el derecho de reclamar del empleador que corresponda, la repetición del pago de las prestaciones que se hubieren abonado en violación de esta disposición.

- d) Los hechos nuevos que originen el derecho del agente a la percepción de la respectiva asignación prevista en esta Ley, deberán denunciarse y acreditarse dentro del término de SESENTA (60) días de acaecidos, pero la asignación será liquidada con retroactividad a la fecha del suceso.

- e) Cuando el agente estuviere separado del cónyuge, las asignaciones por hijo, por familia numerosa y por escolaridad, serán abonadas a aquel de los cónyuges que, aunque no fuera empleado de la Administración Pública Provincial acredite tener la patria potestad de los hijos, o haber recibido legalmente la tenencia de los mismos.



PROVINCIA DE SAN LUIS

101

ARTICULO 17.- Las sumas que se abonen en virtud de las asignaciones previstas en el Artículo 1º, no se considerarán integrantes del salario, y en consecuencia, no están sujetas a aportes ni descuentos jubilatorios, no serán tenidas en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario, ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad o accidente, y son inembargables.

ARTICULO 18.- Los estudios, escalafones, conversiones o regímenes de personal, no podrán estipular ningún beneficio que reconozca como causa el matrimonio, el nacimiento, tenencia o adopción de hijos, la paternidad o la escolaridad, y que configure un subsidio u otra forma de retribución por esos motivos.
Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

ARTICULO 19.- Los montos fijados para las asignaciones detalladas en el Artículo 1º de la presente Ley estarán sujetos a actualizaciones, previa disposición emitida por el Poder Ejecutivo Provincial y/o leyes que así lo determinen.

ARTICULO 20.- Derogar las leyes Número 2888, 3321, 3410, 3443, 3722, 3754, 3761, 3801, 3828, 3944, 3986, 4008, 4034, 4082, 4162, 4247, 4287, 4324, 4390, 4436, 4520, 4532, 4536, 4545, 4558, 4575, 4662, 4763 y 5064.

ARTICULO 21.- Regístrese, etc.-

